

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

De conformidad al Acuerdo 005 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 08 de septiembre del 2021 mediante el cual se consideró sesionar de manera presencial y a través de medio electrónicos; y siendo las 11 (Once) horas con 07 (Siete) minutos del día 09 (Nueve) de diciembre del año 2021 (Dos mil veintiuno), las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de la LXXVI Legislatura, realizaron sesión de trabajo presencial en el vestíbulo del Pleno, dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado y en línea a través de medios electrónicos dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al inicio de la reunión, la Diputada Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género Jessica Elodia Martínez Martínez dio la bienvenida a las Diputadas allí presentes y solicitó a la Diputada Secretaria Elsa Escobedo Vázquez, realizar el pase de lista y de verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión.

Acto seguido, la Diputada Secretaria realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración estando presentes en ese momento las siguientes Diputadas:

**1.- Lista de Asistencia.**

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	Presente
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Ausente
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Ausente
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	Ausente
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Ausente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, la Diputada Presidenta de la Comisión Jessica Elodia Martínez Martínez solicitó a la Diputada Secretaria Elsa Escobedo Vázquez dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión, siendo este el siguiente:

3.- Lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Apertura de la sesión.
3. Lectura del orden del día.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes:

Núm.	Asunto:
14410/LXXV	DIP. ROSA ELIA MORALES TIJERINA Y C. SYLENE MORENO SALCIDO, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A LA DIFUSIÓN EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS, FORMATOS ACCESIBLES Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD.
14519/LXXVI	C. DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA INCORPORAR LAS ACCIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA REEDUCACIÓN DE LOS AGRESORES QUE COMETAN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES EN EL ESTADO.
14557/LXXVI	C. ROSA ELIA MORALES TIJERINA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN, PARA EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

6. Asuntos generales.
7. Lista de asistencia final.
8. Clausura de la reunión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

Concluida la lectura del Orden del Día, la Diputada Presidenta preguntó a las Diputadas asistentes si alguna de ellas tenía algún comentario sobre el contenido del Orden del Día que había sido leído anteriormente por la Diputada Secretaria.

No habiendo comentarios al respecto, se puso a votación el contenido del Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad de las presentes con los siguientes votos:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Ausente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Ausente
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	Ausente
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

Terminada esa votación, la Diputada Presidenta continuó con el siguiente punto del Orden del Día que es lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

**4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.**

En este punto, la Diputada Presidenta de la Comisión Jessica Elodia Martínez Martínez propuso omitir la lectura del acta, en virtud de que fue circulada con la debida anterioridad, por lo cual solicitó a la Diputada Secretaria lo sometiera a votación nominal, aprobada por unanimidad de las asistentes bajo la siguiente votación:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2**

VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Ausente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Ausente
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	Ausente
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

En éste mismo punto del orden del día, la Diputada Presidenta puso a consideración de las presentes el contenido del acta, por lo que solicitó a la Diputada Secretaria procediera a realizar la votación correspondiente, la cual fue aprobada por unanimidad de las presentes bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Ausente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Ausente
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	Ausente
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

Acto seguido, continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**5. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes 14410/LXXV, 14519/LXXVI y 14557/LXXVI.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

En éste punto del orden del día, la Diputada Presidenta propuso que en virtud que los proyectos de dictamen fueron circulados con la debida anterioridad, solicitó a las integrantes de la Comisión omitir la lectura integra de los dictámenes, esto a razón de que fueron debidamente circulados con anterioridad, para que solo fueran leídos el proemio y resolutivo de los mismos, por lo que solicitó a la Diputada Secretaria realizara la votación nominal, dando como resultado la aprobación por unanimidad de las asistentes bajo la siguiente votación:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olgún Díaz	Ausente
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	Ausente
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

Continuando con este punto del orden del día, la Diputada presidenta solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura a los proemios y resolutivos de los expedientes 14410/LXXV, 14519/LXXVI y 14557/LXXVI.

**Expediente 14410/LXXV:**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión Para la Igualdad de Género, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 09 de junio del 2021, el expediente legislativo No. **14410/LXXV**, signado por las CC. Rosa Elia Morales Tijerina y Sylene Moreno Salcido, que contiene **iniciativa de reforma al artículo 31 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en relación a la difusión en lengua de señas mexicanas, formatos accesibles y promoción de los derechos de las mujeres con discapacidad.**

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** – Se reforma la fracción IX del artículo 31 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

Artículo 31. ....

I. a VIII. ...

IX. Asegurar el respeto, mediante difusión y promoción de los derechos de las mujeres con discapacidad tanto en lengua de señas mexicanas como oral y formatos accesibles para todo tipo de discapacidades.

IX. Asegurar el respeto, la difusión en lengua de señas mexicanas y formatos accesibles para la difusión de los derechos de las mujeres con discapacidad.

**TRANSITORIO**

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Debido a que se realizaron cambios respecto al resolutivo circulado previamente, la Diputada Nancy Olguín solicitó realizar votación nominal respecto a los cambios realizados al resolutivo del expediente 14410/LXXV, por lo que, la Diputada Presidenta pidió a la Diputada Secretaria, someter a votación la modificación, de lo que resultó la aprobación por unanimidad de las asistentes bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

Ahora se pone a votación con la reserva aprobada:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

Continuando con este punto de la orden del día, se le dio lectura al proemio y resolutivo del siguiente:

**Expediente 14519/LXXVI:**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión Para la Igualdad de Género**, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 27 de septiembre del 2021, el Expediente Legislativo No. **14519/LXXV**, que contiene escrito presentado por la **C. Diputada Alhinna Berenice Vargas García** y las **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**, que contiene **iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia**, para incorporar las acciones que se deben considerar para la re educación de los agresores que cometan algún tipo de violencia contra las niñas y mujeres en el Estado.

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 5, la fracción III del artículo 15, la fracción VII del artículo 21, las fracciones V, XII y XIII del artículo 28, la fracción XIV del artículo 31, las fracciones XI y XII del artículo 32, la fracción IX del artículo 33, la fracción III del artículo 35, la fracción IX y X del artículo 39, las fracciones IV y V del artículo 40, la fracción VII del artículo 41 y la fracción VII del artículo 43; y adición la fracción XVIII del artículo 5, el artículo 16 Bis, la fracción XIV del artículo 28, la fracción XIII del artículo 32, la fracción XI del artículo 39 y la fracción VI del artículo 40, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

como

sigue:

**Artículo 5. ...**

I. a XV. ...

XVI. Parto humanizado: Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente;

XVII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y

**XVIII. Servicio Reeducativo: El servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la reinserción social de la persona agresora.**

**Artículo 15. ...**

I. a II. ...

**III. Brindar y promover el servicio reeducativo para agresores, el cual deberá estar basado y orientado en la prevención, así como garantizar la no repetición eliminando las causas que lo generan, al igual que la erradicación de la violencia contra las mujeres;**

**Dicho servicio reeducativo deberá ser incluido como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.**

IV. a IX. ...

**Artículo 16 Bis. Para efectos de la violencia institucional todas las instancias del Estado y los municipios buscarán los mecanismos para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante:**

**I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional; y**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados;

Artículo 21. ...

I. a VI. ...

VII. Brindar a la persona agresora el servicio reeducativo, mismo que será integral, especializado, gratuito y con perspectiva de género, con el objeto de evitar la reincidencia de la persona.

Artículo 28. ...

I. a IV. ...

V. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, y para el **servicio reeducativo** por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales;

VI a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y de **ciudadanía** de las mujeres, **mismos** que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Diseñar y actualizar las bases que deberán instrumentar las instituciones u organizaciones que ofrezcan el servicio reeducativo.

Artículo 31. ...

I a XIII. ...

XIV. Coordinar el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora del servicio reeducativo, así como el programa de reinserción social con perspectiva de género en los términos señalados en esta ley;

XV a XXVII...

Artículo 32. ...

I a X. ...

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Establecer las bases, acciones y medidas que se deberán llevar a cabo para el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora del servicio reeducativo; y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

**Artículo 35.- ...**

I a II. ...

III. Coadyuvar con la Secretaria General de Gobierno **en el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora del servicio reeducativo**, en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social conforme a los términos señalados en esta Ley;

IV. a X. ...

**Artículo 40.- ...**

I. a III. ...

IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, en los términos señalados en esta ley; y**

**VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

**Artículo 41. ...**

I. a VI. ...

VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres y **nuevas masculinidades** para sus servidoras y servidores públicos; y

VIII. ...

**Artículo 43. ...**

I a VI. ...

**VII. Impulsar servicio de trabajo reeducativo en coordinación con el Gobierno del Estado.**

VIII. a XIII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las autoridades señaladas en el presente decreto deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas, técnicas y presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a éste decreto.

Concluida la lectura del Dictamen, la Diputada Presidenta preguntó si alguna diputada quería realizar algún comentario u observación al proemio y resolutivo que fue leído anteriormente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

Posterior a ello, como respuesta, hizo uso de la voz la Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza para presentar una propuesta de modificación al dictamen del Expediente 14519/LXXVI por parte del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la cual quedaría como:

DICE	SUGERENCIA
<p><b>Artículo 5. ...</b> I. a XV</p> <p>XVI. Parto humanizado: Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente;</p> <p>XVII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y</p> <p>XVIII. Trabajo Reeducativo para personas agresoras: proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la reinserción social de la persona agresora.</p> <p><b>Artículo 15. ...</b> I. a II. ...</p> <p>III. Brindar y promover los servicios de trabajos reeducativos para personas agresoras, los cuales deberán estar basados y orientados en la prevención primaria, a través de procesos educativos y socioculturales, la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar y garantizar la no repetición, así</p>	<p><b>Artículo 6. ...</b> I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Servicio Reeducativo: El servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la reinserción social de la persona agresora.</p> <p><b>Artículo 15. ...</b> I. a II. ...</p> <p>III. Brindar y promover el servicio reeducativo para agresores, el cual deberá estar basado y orientado en la prevención, así como garantizar la no repetición eliminando las causas que lo generan, al igual que la erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>Dicho servicio reeducativo deberá ser incluido como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p><b>Artículo 16 Bis.</b> Para efectos de la violencia institucional todas las instancias del Estado y los municipios buscarán los mecanismos para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante:</p> <p>I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional; y</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

como la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dichos trabajos reeducativos para personas agresoras deberán ser incluidos con carácter de obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.

IV. a IX. ...

Artículo 16 Bis. Para efectos de la violencia institucional contra las mujeres, todas las instancias del Estado y los municipios deberán prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, mediante:

I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional; y

II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y

III. El impedimento para ocupar un cargo o responsabilidad pública a toda persona que haya sido condenada o sancionada mediante resolución firme por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Artículo 21. ...

I a VI

VII. Brindar a la persona agresora servicios de trabajo reeducativos integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género, en instituciones debidamente acreditadas, conforme lo señalado en esta ley.

Artículo 28. ...

I a IV

V Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, y para el trabajo reeducativo para personas agresoras por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales,

VI a XI ...

XII Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad;

II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados;

Artículo 21. ...

I. a VI. ...

VII. Brindar a la persona agresora el servicio reeducativo, mismo que será integral, especializado, gratuito y con perspectiva de género, con el objeto de evitar la reincidencia de la persona.

Artículo 28. ...

I. a IV

V Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, y para el servicio reeducativo por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales;

VI a XI. ...

XII Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y de ciudadanía de las mujeres, mismos que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Diseñar y actualizar las bases que deberán instrumentar las instituciones u organizaciones que ofrezcan el servicio reeducativo.

Artículo 31. ...

I a XIII. ...

XIV. Coordinar el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora del servicio reeducativo, así como el programa de reinserción social con perspectiva de género en los términos señalados en esta ley;

XV a XXVII...

Artículo 32. ...

I a X

XI Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Establecer las bases, acciones y medidas que se deberán llevar a cabo para el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora del servicio reeducativo; y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

<p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y de ciudadanía de las mujeres, mismos que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y</p> <p>XIV. Diseñar y actualizar el modelo para otorgar el servicio de trabajo reeducativo para personas agresoras que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer este servicio y acrediten responder a los términos señalados en esta Ley.</p> <p>Artículo 31. ... I a XIII. ...</p> <p>XIV. Coordinar el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los servicios de trabajo reeducativo para personas agresoras, que ofrezcan las instituciones dedicadas a esa materia y que acrediten responder a los términos señalados en esta Ley;</p> <p>XV a XXVII...</p> <p>Artículo 32. ... I a X. ...</p> <p>XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XII. Establecer programas, acciones y medidas que se deberán llevar a cabo para el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los programas y servicios de trabajo reeducativo para personas agresoras que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder en los términos señalados en esta Ley; y</p> <p>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 33. ... I a VIII. ...</p> <p>IX. Impulsar la creación de centros o unidades de atención y protección a las víctimas de violencia, así como de instituciones u organismos que se dediquen a brindar servicios de trabajo reeducativo para personas agresoras, que acrediten responder a los términos establecidos en esta ley;</p> <p>X. a XXI. ...</p> <p>Artículo 35.- ...</p>	<p>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 35.- ... I a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora del servicio reeducativo, en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social conforme a los términos señalados en esta Ley;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>Artículo 40.- ... I. a III. ...</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, en los términos señalados en esta ley; y</p> <p>VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 41. ... I a VI. ...</p> <p>VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres y nuevas masculinidades para sus servidoras y servidores públicos; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 43. ... I a VI. ...</p> <p>VII. Impulsar servicio de trabajo reeducativo en coordinación con el Gobierno del Estado.</p> <p>VIII a XIII. ...</p>
---	--

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

I a II. ...

III. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los servicios de trabajo reeducativo para personas agresoras, en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social conforme a los términos señalados en esta Ley;

IV. a X. ...

Artículo 39.- ...

I a VIII. ...

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Llevar un registro de las instituciones y organismos públicos y privados que acrediten responder, en los términos que señala esta ley, al trabajo reeducativo con personas agresoras; y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I a III

IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

V. Orientar a las mujeres que son víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección por este tipo de violencia, así como a personas agresoras sobre las instituciones u organismos que ofrecen trabajo reeducativo en los términos señalados en esta ley; y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 41. ...

I a VI

VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres y nuevas masculinidades para sus servidoras y servidores públicos, y

VIII

Artículo 43. ...

I a VI. ...

VII. Crear e implementar programas de servicio de trabajo reeducativo, para personas agresoras en coordinación con el Gobierno del Estado.

VIII a XIII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

En virtud de que se encuentra una propuesta de modificación al resolutivo del dictamen 14519/LXXVI, se puso a votación dicha propuesta, por lo cual, la Diputada Presidenta le solicitó a la Diputada Secretaria llevara a cabo la votación, la cual fue aprobada por unanimidad como se manifiesta enseguida:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

A razón de que se presentó propuesta de modificación al resolutivo del dictamen con número 14519/LXXVI, se llevó a cabo una vez más la votación de manera nominal, quedando aprobada de forma unánime.

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

Posteriormente, la Diputada Presidenta solicitó a la Diputada Secretaria dar lectura al proemio y resolutivo del expediente 14557/LXXVI.

**Expediente 14557/LXXVI:**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión Para la Igualdad de Género** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 11 de octubre del año 2021, el Expediente Legislativo No. **14557/LXXV**, que contiene escrito presentado por la **C. Rosa Elia Morales Tijerina Salcido**, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 40 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia**, en relación a establecer para las mujeres víctimas de violencia la posibilidad de capacitación para emprendimientos productivos.

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** – Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 40, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 40.-** Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I. Implementar los programas necesarios para promover el empleo y capacitación para emprendimientos productivos de mujeres víctimas de violencia para favorecer la construcción de un nuevo proyecto para sus vidas;

II., a V. . . .

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta preguntó a las asistentes si tenían algún comentario u observación y al no haber quien hiciera uso de la voz, la Diputada Presidenta sometió a votación el dictamen del expediente 14557/LXXVI en el sentido y contenido propuesto. Para lo cual, le solicitó a la Diputada Secretaria realizar la votación nominal, lo que dio como resultado la aprobación por unanimidad, de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

Al concluir este punto se continuó con la siguiente orden de día que es:

**6. Asuntos generales.**

La Diputada Presidenta preguntó a las integrantes de la Comisión si alguien deseaba hacer uso de la voz se sirva manifestarlo, a fin de que la Diputada Secretaria elabore la lista de oradoras.

La Diputada presidenta tomó la palabra para agradecer la asistencia de las Diputadas y el compromiso que tienen las integrantes de la Comisión para cambiar la realidad de las mujeres que habitan en Nuevo León. Al no registrar más intervenciones por parte de las Diputadas, la Diputada Presidenta solicitó pasar al siguiente punto del orden del día

**7. Lista de asistencia final.**

En este punto del Orden del Día, la Diputada Presidenta solicitó a la Diputada Secretaria realizar el pase de lista final, para dar fe de la existencia del quorum reglamentario y estando las siguientes diputadas:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	Presente
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	Presente
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Presente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Presente
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	Presente


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA No. 2

VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Presente
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	Presente
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Presente

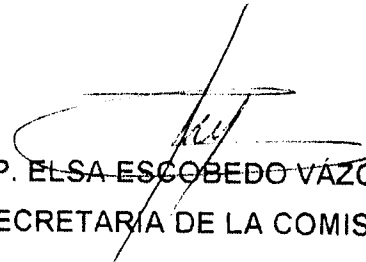
**8. Clausura de la reunión.**

Se clausuraron los trabajos de la Comisión para la Igualdad de Género para las que fueron convocadas siendo las 11 (Once horas) con 52 (Cincuenta y dos minutos), del 09 de diciembre del 2021.

Monterrey Nuevo León a 09 de diciembre del año 2021.  
Comisión para la Igualdad de Género.



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.



DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN

**Nota:** Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada una de las Diputadas y Diputados asistentes a la reunión descrita en la presente Acta de la Comisión para la Igualdad de Género, se encuentran debidamente registradas y archivadas mediante su respectivo audio en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León